

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 054/2015

VISTOS: La nota de cumple lo observado efectuado por el Comité Electoral de la Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda., y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la Hoja de Ruta N° 737/2014, se ha tomado conocimiento de nota de fecha 23 de enero de 2015 con misma fecha de ingreso, suscrita por el Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda. Sr. Benito Rosales Aguayo mediante la cual cumple lo observado al CITE: TEDC/472/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, asimismo pide Audiencia con Sala Plena para hacer conocer en forma personal la necesidad urgente de que se lleve a cabo las elecciones en mencionada Cooperativa.

Que, Adjunta la referida hoja de ruta 0737/2015 de fecha 23 de enero 2015, se ha tomado conocimiento del Informe Legal N° AL/TED N° 31/15 de fecha 05 de febrero de 2015; suscrita por Dr. Milton M. Marín Quispe, Asesor Legal de TEDC, mediante la cual considera que la Cooperativa "El Samaritano LTDA", dio cumplimiento a la documentación y a las observaciones realizadas en el informe legal con CITE: TEDC/472/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, y lo establecido en su Estatuto Orgánico y lo dispuesto en Resolución TSE RSP N° 046/2012, quedando advertido que tratándose de una supervisión fuera de lo previsto en la Ley N° 356 en su disposición transitoria y decreto reglamentario.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley."*

Que la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral en sus artículos 89 y 90 establece el procedimiento de supervisión de procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución N° 046/2012, emitió el *"Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos"*, el cual en su artículo 13 establece lo siguiente: *"I. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de estas, el Responsable del SIFDE departamental emitirá informe sobre el contenido de las normas y procedimientos de elección de las autoridades de Administración y Vigilancia. II. Recibido el informe, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas pronunciará Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la Supervisión."*

CONSIDERANDO.- Que, existiendo el informe de Asesoría Legal que establece que la referida cooperativa cumplió con las observaciones realizadas en el informe legal con CITE: TEDC/472/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, y lo establecido en su Estatuto Orgánico y lo dispuesto en Resolución TSE RSP N° 046/2012, por lo que corresponde dar curso a la procedencia de supervisión del proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración de la **Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda.**, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Referido Reglamento, corresponde a Sala Plena pronunciarse sobre la solicitud impetrada.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Determinar la procedencia de la supervisión al proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración de la **Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda.**, en el marco del Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos

aprobado por Resolución del Tribunal Supremo Electoral N° 046/2012 y la nueva Ley de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.

SEGUNDO. Se exhorta al Comité Electoral de la nombrada Cooperativa, coordinar con el SIFDE, aspectos operativos, plazos y sobre todo la elaboración del calendario electoral en el nuevo orden legal cooperativo.

TERCERO. Una vez comunicada y/o notificada a la **Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda.**, con la presente Resolución, ésta deberá remitir oportunamente a esta instancia la convocatoria con el calendario electoral respectivo para establecer posteriormente las bases de verificación del acto eleccionario a supervisar dentro el marco de la nueva Ley de Cooperativas.

CUARTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 12 días del mes de febrero de 2015.

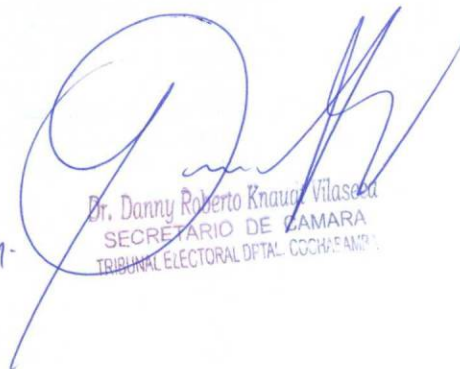
Regístrese, notifíquese y archívese.


Rocío Jiménez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


M. Betsabe Merina Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaul Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA